



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

Imogu.

"Año del buen servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2017-MDPB/CM

Puerto Bermúdez, 07 de febrero de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.

POR CUANTO:

El Acuerdo N°. 04 del Acta de la Sesión de Concejo Ordinaria N° 003, de fecha 06 de febrero de 2017; el Dictamen N°. 004-2017-CFRYAL-MDPB de la Comisión Ordinaria de Regidores de Finanzas, Rentas y Asuntos Legales; El informe N° 0018-2017-GAL/MDPB emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; el informe N° 004 – 2017-SGRUAT-GAFYR/MDPB presentado por la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de fecha 06 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°28706 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, en mérito de la autonomía política que gozan las Municipalidades, se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función Normativa en los asuntos de su competencia, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el inc. 8 del artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 41°.- CONDONACION, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en la misma norma precedente en su artículo 82°.- Facultad Sancionadora, describe "La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias", y en su artículo 166°, describe, que La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. La gradualidad de las sanciones solo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelven la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los caso que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas."

Que, mediante Informe N° 005-2017-SGRYAT-GAFYR/MDPB la Subgerente de Rentas y Administración Tributaria refiere haber detectado que la gran mayoría de vecinos se encuentran en calidad de omisos y siendo política de la administración brindar mayores facilidades a los vecinos Bermudeños, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias formales, coadyuvando de esta manera a implantar una eficiente y justo sistema de recaudación, así como también brindar las facilidades de cancelar a tiempo y al contado su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017, documento que cuenta con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Legal según Informe N° 018-2017-GAL/MDPB, con la sugerencia de ser sometida a Sesión de Concejo por ser atribución del Concejo Municipal aprobar las propuestas de ordenanzas, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se ha dado lo siguiente.

"ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ"

TITULO I

DE LA FINALIDAD, GENERALIDADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- ALCANCE

La presente ordenanza comprende a todas las multas tributarias aplicables por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez comprendidas en el libro cuarto "Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013/EF.

Artículo 2°.- GRADUALIDAD

El presente régimen regula la aplicación de sanciones contra las infracciones comprendidas en el artículo precedente. Por tanto, las mismas serán rebajadas al momento de realizar pago al contado aplicando la siguiente gradualidad:

- a. Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanciones y cumple con presentar declaración jurada omitida con anterioridad a la notificación de la Carta y/o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.



Requerimiento de apersonamiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo, obtendrá una rebaja de Noventa y nueve por ciento (99 %), sobre el monto insoluto.

- b. Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción y cumple con presentar la declaración Jurada omitida, con posterior a la Notificación de carta y/o Requerimiento de apersonamiento de la Administración Tributaria relativa al tributo, obtendrá una rebaja de Noventa y ocho por ciento (98 %), sobre el monto insoluto.
- c. Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción y cumple con presentar la declaración Jurada omitida con posterioridad a la Notificación de la Resolución de Multa, obtendrá una rebaja de Noventa y siete por ciento (97%), sobre monto insoluto.
- d. Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción y cumple con presentar la declaración jurada omitida, con anterioridad a la Notificación de la Resolución de Ejecución de Cobranza Coactiva, obtendrá una rebaja de Noventa por ciento (90%) sobre monto insoluto.
- e. Si el deudor Tributario cumple con cancelar la sanción, con posterioridad a la Notificación de Resolución de ejecución de cobranza coactiva, obtendrá una rebaja del ochenta por ciento (80%) sobre el monto insoluto, siempre que esta se efectúe antes de la ejecución de una medida cautelar.

Artículo 3°.-MULTAS POR SUBVALUACION

En el caso de la infracción tipificada en el Numeral 1° del artículo 178° del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multas cuando el monto de la base imponible supere el valor de 5 UIT, vigentes a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 4°.-MULTAS POR OMISION

En el caso de los infractores omisos a la Declaración Jurada, se les impondrá una (1) multa por cada periodo de infracción detectada.

Artículo 5°.-INTERESES

Se descontara el 100 % de interés moratorio de la multa rebajada establecida en el artículo segundo de gradualidad en cualquier estado de cobranza.

Artículo 6°.-PAGOS ANTERIORES

Los pagos con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

Artículo 7°.- DE LAS IMPUGNACIONES

El acogimiento de los deudores tributarios al presente régimen supone el desistimiento automático del procedimiento de la pretensión de cualquier recurso impugnativo. Asimismo, el pago de la multa con los beneficios establecidos constituye el reconocimiento expreso de la infracción cometida, poniéndole fin al proceso iniciado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Las multas que sean acogidas al presente régimen de la Gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

TERCERO.- Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Norma a la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, Departamento de Tecnología de la información y Sistemas de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez para que, mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y/o dicte las medidas reglamentarias pertinentes.

Dado, sellado y firmado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DIST. PTO. BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO
Carlos E. Aguirre Mendoza
Sr. Carlos E. AGUIRRE MENDOZA
ALCALDE